

8105

**ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 21 de noviembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ascensión Martínez Atienza.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ascensión Martínez Atienza, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Profesora de Colegio Nacional, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 21 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que aceptado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Ascensión Martínez Atienza, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos administrativos impugnados y a que se contraen estos autos y, en su consecuencia, debemos ordenar y ordenamos que, reponiendo la situación funcional de dicha recurrente al momento del recurso de alzada de que se trata, se la confirme en la plaza o puesto de que los actos recurridos la separaron ilegalmente, todo ello con la efectividad retroactiva que se derive de dicha anulación, debiendo decretar, asimismo, la indemnización a su favor de los daños y perjuicios que con tales actos administrativos se le hubieran causado, cuya cuantía se determinará en periodo de ejecución de sentencia. Haciendo especial imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8106

**RESOLUCION de 27 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), y su personal.**

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), recibido en este Ministerio con fecha 18 de enero de 1982, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 4 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1048/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO 1982-1983 DE «FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Partes contratantes.*—El presente Convenio ha sido negociado y firmado por el Comité Intercentros y la representación empresarial.

Art. 2.º *Ambitos territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo se aplicará en todos los Centros de trabajo donde «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», desarrolle o pueda desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo y el de primera categoría de los grupos técnico, administrativo (subgrupo 1), jurídico-sanitario y actividades complementarias.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio comenzará a regir el 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1983, pudiendo prorrogarse de año en año de no mediar denuncia en contrario de cualquiera de las partes que lo suscriben.

Las normas señaladas en el Convenio Colectivo y que afectan directamente a las percepciones económicas, es decir, conceptos de tabla salarial, antigüedad, horas extraordinarias, plus-es, gastos reembolsables y percepciones mínimas de jubilación y viudedad y fondos de atenciones sociales caducarán el 31 de diciembre de 1982 y serán objeto de una revisión automática para el año 1983, a tenor de lo que se determine en los acuerdos que a nivel estatal se alcancen o establezcan entre las Organizaciones empresariales y Centrales Sindicales que han intervenido en la formalización del A. N. E., siempre que entre estas últimas figure alguna de las firmantes mayoritarias del presente Convenio, comprometiéndose la Empresa a aplicar el porcentaje máximo de la banda que se fije.

De no existir normas o acuerdos en tal sentido, se negociará en su totalidad el Convenio para el año 1983, respetándose en su integridad los acuerdos alcanzados en el presente Convenio en los conceptos económicos que expresamente han quedado fijos en el presente texto para 1983 (plus de trabajo nocturno y premio de vinculación).

La denuncia del Convenio deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Empleo.*—Ante la grave situación de empleo que atraviesa nuestro país, la Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a no emprender acciones legales que tiendan a disminuir puestos de trabajo, adquiriendo asimismo el compromiso de mantener, como mínimo, su actual plantilla, y de no regatear esfuerzos que propicien la contratación del personal necesario, compaginando su potenciación con las necesidades de organización y cobertura del servicio público que tiene encomendado.

#### CAPITULO II

##### A) REGIMEN ECONOMICO

Art. 6.º *Tabla salarial 1982.*—En los cuadros del anexo número 1 se reflejan para cada nivel y escalón, los salarios correspondientes al año 1982 los cuales se han obtenido incrementando el 11 por 100 a los de la tabla en vigor en 31 de diciembre de 1981.

Art. 7.º *Forma de pago.*—El salario anual 1982 se compone de:

— Doce mensualidades (salario mensual), cada una igual al salario anual dividido por 12,88.

— Cuatro gratificaciones extraordinarias iguales al salario mensual, cuyas fechas de pago serán: 15 de febrero, 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

— Participación en resultados favorables, equivalentes a 2,88 veces el salario mensual. Para el cálculo de los resultados favorables se seguirá la norma de tomar como base el salario mensual en 31 de diciembre del correspondiente año.

Esta participación, se abonará en la siguiente forma:

a) El 15 de noviembre se anticipará a cuenta de los resultados favorables del ejercicio, la diferencia entre lo devengado por tal concepto en el propio ejercicio y lo que se devengó en el anterior.

b) El 15 de mayo siguiente se liquidará el resto de dichos resultados favorables.

##### B) OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS

Art. 8.º *Antigüedad.*—El valor actual del trienio de 1.081 pesetas mensuales pasará a ser de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1982 (14.400 pesetas/año).

Art. 9.º *Premio de vinculación.*—Los premios de vinculación se percibirán en la siguiente forma:

Año 1982:

A los cuarenta y cuatro años de antigüedad en la Empresa: Seis mensualidades y un mes de permiso pagado.

A los treinta y siete años de antigüedad en la Empresa: Tres mensualidades y una semana de permiso pagado.

A los veinticinco años de antigüedad en la Empresa: Una mensualidad.

Año 1983:

A los cuarenta y tres años de antigüedad en la Empresa: Seis mensualidades y un mes de permiso pagado.